

RV: Descorre traslado Recurso de apelación AP. Sent. 010-2021-00528-01

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 16:28

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: kamilo arrieta perez <camilo.arrieta.perez@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 16:18

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Maria Jose Arrieta Torres <arrietaperezabogados@gmail.com>

Asunto: Descorre traslado Recurso de apelación AP. Sent. 010-2021-00528-01

Señor:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA FAMILIA.**

E. S. D.

Referencia: Recurso de apelación

Clase de Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicado: AP. Sent. 010-2021-00528-01
Demandante: Marco Antonio Vargas Moreno
Demandado: Paula Andrea Guerrero Oviedo

CAMILOANDRÉS ARRIETA PÉREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante **MARCO ANTONIO VARGAS MORENO**, acudo ante usted para formular **RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia del 01 de febrero de 2023.



ARRIETA PÉREZ ABOGADOS & ASOCIADOS
Tel. 3043890087 – 3005037722 – 3242262096
Email. arrietaperezabogados@gmail.com
Dir. Cra. 9 #15-83, oficina 506 (interior 510)

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA FAMILIA.
E. S. D.

Referencia: Recurso de apelación

Clase de Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicado: AP. Sent. 010-2021-00528-01
Demandante: Marco Antonio Vargas Moreno
Demandado: Paula Andrea Guerrero Oviedo

CAMILO ANDRÉS ARRIETA PÉREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante **MARCO ANTONIO VARGAS MORENO**, acudo ante usted para formular **RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia del 01 de febrero de 2023.

I. HECHOS

1. Para el año 2021 se radico como requisito de procedibilidad conciliación Conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación en contra de la Señora Paula Andrea Guerrero Oviedo tal como se demuestra en las pruebas aportadas dentro del proceso.
2. Para el día 23 de julio del año 2021 se radico Proceso Declarativo en contra de la Señora Paula Andrea Guerrero Oviedo.
3. Para el día 08 de octubre del año 2021 se admite demanda interpuesta.
4. En adelante, lo que nos concierne en la litis se fueron agotando todos los mecanismos jurídicos pertinentes hasta llegar a fijación de sentencia en primera instancia producida el 01 de febrero del año 2023.



ARRIETA PÉREZ ABOGADOS & ASOCIADOS
Tel. 3043890087 – 3005037722 – 3242262096
Email. arrietaperezabogados@gmail.com
Dir. Cra. 9 #15-83, oficina 506 (interior 510)

II. PROVIDENCIA IMPUGNADA

El Juez 10 Del circuito de familia de Bogotá D.C., mediante providencia proferida en la fecha 01 de febrero de 2023, violando derechos establecidos y configurando prepuesto inequívocos de plenitud a su decisión desacreditando Decretos leyes y Leyes que integran la litis jurídica pertinente en Colombia.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La de declaratoria por parte del Juez ya referenciado, al desacreditar argumentado la prescripción de la acción, ya que no se hizo dentro de los términos jurídicos pertinente la acción de demandar el proceso declarativo de la Unión Marital de hecho, el cual se determina que la togada no estudio los mecanismos alternativos de la litis, si bien es claro que la demanda fue presentada 5 días de la prescripción , al momento de instauran la demanda se tuvieron en cuenta los 3 meses de suspensión de términos y que nos otorga los mecanismo de los requisitos de procedibilidad como lo es la Ley 2220 del año 2022 que deroga la anterior Ley que regulaba lo pertinente, también cabe aclarar que se tomaron las suspensiones de términos que se decretaron por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020 y así mismo los del Gobierno Nacional, uno de los mas aclarativos fue el Decreto Ley 564 del 2020 donde el gobierno realiza el levantamiento de la suspensión de términos y no obstante da plazo de un mes para que los interesados realicen oportunamente la actuaciones que les competan.

IV. PRETENSIÓN

Conforme a los argumentos plasmados, me permito solicitarle reconsiderar la decisión del 01 de febrero de 2023, ya que se denota claramente la vulneración de derechos establecidos en la Ley y la Norma Superior a mi prohijado, por tal motivo acudo al recurso de apelación contra dicha providencia.



ARRIETA PÉREZ ABOGADOS & ASOCIADOS
Tel. 3043890087 – 3005037722 – 3242262096
Email. arrietaperezabogados@gmail.com
Dir. Cra. 9 #15-83, oficina 506 (interior 510)

V. PRUEBAS

- Las aportadas en el proceso.
- Las Leyes y Decretos del Covid-19 y Ley 2220 del año 2022 la cual deroga la anterior.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en el Edificio Santander cra. 9 #15-83, oficina 607 de Bogotá D.C., así mismo, en el correo electrónico arrietaperezabogados@gmail.com, y en el teléfono 3043890087.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS ARRIETA PÉREZ

CC. No. 1.052.982.635 de Magangué Bolívar.

T.P. No. 301.369 del C.S de la J